



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S –EXCOLCAR S.A.S.-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo sido objetada, ni solicitada aclaración o complementación de la modificación de la liquidación de crédito realizada por el Despacho de fecha 14 de julio del 2022, por lo cual deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., la cual asciende a la suma de **\$59.849.213, 89.**

De otra parte, se procederá a fijar como agencias en derecho con las tablas reguladoras del Consejo Superior de la Judicatura, que, para el presente caso, sería el Acuerdo 1887 del 2003, el porcentaje del dos (2%) sobre el valor del crédito adeudado, lo cual equivale a la suma de **\$1.196.984,27.**

En cuanto a lo referente a la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, observa el Despacho que mediante auto de calenda 14 de julio de esta anualidad se ofició al Juzgado de la referencia, con la finalidad de que aclarara el nombre y número de cedula del ejecutado en el proceso que cursa en dicha entidad, con radicación No. 08001-40-03-002-2010-00847-00; en virtud de lo anterior, el 5 de agosto del 2022 a las 08:10 a.m., se da respuesta a la solicitud y manifiestan que:

“Puesto que el señor AUBERTO IMITOLA IMITOLA, está identificado con cedula de ciudadanía No. 852.718 expedida en Piojo Atlántico”,

Por lo expuesto, revisado el proceso, se avizora que no concuerda con el nombre y número de cedula del aquí demandante, teniéndose que el actor se identifica con el número de cedula 852.778 expedida en Piojo y con el nombre AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, por lo que el Despacho en razón de lo anterior, levantara la medida acogida.

De igual forma, mediante memorial de fecha 18-07-2022 el profesional en derecho Mauricio Agustín Movilla Castillo, allega poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mediante Escritura Pública número Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (3.459), de fecha 12 de septiembre de 2.019, expedida por la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá D.C, donde le otorga facultades de representación y de igual manera, reposa memorial de calenda 22-08-2022, donde se renuncia al poder otorgado al abogado Carlos Rafael Plata Mendoza en su calidad de apoderado principal y de la profesional Hortensia Altamar Jiménez como apoderada sustituta, en tal sentido y examinada las actuaciones se procederá a reconocer personería respectivamente, y se procederá a revocar el poder al apoderado en mención conforme a los artículos 75 y 76 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el Despacho mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA PESOS Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$59.849.213, 89.).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Oficio Hoja No. 2

SEGUNDO; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma correspondiente a: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$1.196.984,27); que equivalen al 2% de la obligación condenada dentro del presente proceso que asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA PESOS Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$59.849.213,89), las que se incluirá en la liquidación de costas que practique la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR el desembargo del crédito del demandante AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, en el proceso que cursa en este Despacho, oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, dentro del proceso con radicación 08001-40-03-002-2010-00847-00 la presente decisión.

CUARTO: TENER al profesional en derecho MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db37e6d0083a8d81243456e6268110102e15c3816c0eb34fcf6d9d41d67f34**

Documento generado en 23/08/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>